Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 29

JUZGADO COMERCIAL 29- SECRETARIA Nº 57

10924/2025 Incidente Nº 1 - PETICIONANTE: INC S.A FALLIDO: GT CARS S.R.L. s/INCIDENTE DE VENTA

Buenos Aires, mayo de 2026.v

I. Por contestado el traslado del 17.04.26.

Estese a lo que se dispone a continuación haciendo saber al propietario del inmueble (INC SA) que en virtud del estado de autos y la existencia del activo de la fallida en el local no es posible por el momento proceder a desalojar el mismo.

Sin perjuicio de ello, se encomienda a la sindicatura y al martillero que se designen efectúen las peticiones a fin de la inmediata liquidación del citado activo, a fin de proceder a la pronta entrega del inmueble a su propietario. Ello sin perjuicio de los derechos que le pudieran asistir al mismo en los términos de la LCQ: 244.

II. Atento el estado de autos y encontrándose cumplido el dictado del la resolución de verificación LCQ 36 -que obra en las actuaciones principales- conforme lo dispuesto el 08.04.2026, corresponde proveer lo siguiente:

III. Y VISTOS:

1. En virtud de las constancias de autos, **RESUELVO:** decretar la venta singular, **al CONTADO Y MEJOR POSTOR**, en pública subasta del 100% de los bienes muebles inventariados de propiedad de la fallida -según el mandamiento de constatación de que se encuentra agregado el 04.12.25-, y de los rodados de la fallida, conforme lo informado por el síndico el 23.02.26, e informe nominal del 17.11.2025 -agregado en autos principales-:

a) Dominio: EIW913, Ford, Fiesta Ambiente 5P Sedan 5 puertas, 2004;

b) Dominio: FMD552, Volkswagen, Caddy 1.9 SD, Furgon, 2006.

2. SUBASTA DIGITAL:

#40797185#500810772#20260518120024100

La subasta se realizará por medio del Portal de Subastas Electrónicas Judiciales de la CSJN (https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar/), durante el plazo de diez (10) días hábiles, conforme art. 17 del Reglamento. Si en los últimos tres (3) minutos previos al cierre se formulara una oferta más alta, el cierre se extenderá automáticamente diez (10) minutos y así sucesivamente, hasta que no se registren nuevas ofertas por diez (10) minutos (art. 22).

3. SORTEO MARTILLERO: Procédase a sortear martillero, el cual deberá aceptar el cargo conferido mediante escrito digital, informar el CBU y constituir domicilio, dentro del tercer día de notificado, y procederá a llevar a cabo su cometido en los diez días subsiguientes, bajo apercibimiento de remoción. Notifíquese por Secretaría.

Hácese saber al martillero actuante que deberá acreditar su designación ante la Oficina de Subastas Judiciales e informar los datos exigidos por el art. 4 del Reglamento, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al inicio (art. 15).

Fíjase la comisión del martillero en el 10 % del precio de venta.

Será a cargo del comprador el pago del IVA sobre dicha comisión de corresponder.

4. EDICTOS: Publíquese edictos por el plazo de 2 días en el Boletín Oficial (LCQ:208) y en otro diario, quedando a cargo del martillero proponer el mismo y la modalidad que considere apropiada.

La publicación a efectuarse en el Boletín Oficial, será por medio del Sistema Electrónico de Consulta y Publicación de Edictos. Hácese saber al martillero que deberá remitir vía email a la dirección: jncomercial29.sec57@pjn.gov.ar, el proyecto de edicto, el que será confrontado y remitido electrónicamente al Boletín Oficial.

El martillero que se designe deberá cumplir con lo ordenado supra con la máxima celeridad posible y podrá proponer, con la debida antelación, la publicidad adicional que considere apropiada presupuestando previamente su costo.

#40797185#500810772#20260518120024100

5. CONSTATACION: Líbrese mandamiento de constatación, en su caso según ley 22.172, de los bienes inventariados a fin de evaluar el estado de los mismos y sus características; con intervención del martillero designado como Oficial de Justicia “ad hoc” y la sindicatura. El que deberá diligenciarse dentro de los 5 días de aceptado el cargo.

Dentro de los tres días subsiguientes, deberá el martillero presentar el informe respectivo y la valuación de los bienes a precio de realización, debidamente fundada y con precisión de la base o las bases que aconseje fijar y, en su caso, la conveniencia de efectuar loteo según tipo de bienes.

Los bienes se enajenarán en el estado en que se encuentran, señalándose que habiéndoselos exhibido adecuadamente no se admitirán reclamos de ningún tipo. Lo cual constará en lo edictos.

6. BASE: La base de la venta será fijada luego de practicada la constatación y la tasación de los mismos por el martillero, previa vista al funcionario concursal y a los acreedores prendarios, de corresponder.

7. MODALIDAD DE SUBASTA:

i) El vencedor en la subasta deberá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su finalización (art. 26 del Reglamento): a) presentar comprobante de inscripción a la subasta, b) constancia del Código de Postor, c) acreditar el pago del precio restante dentro del plazo y oportunidad del art. 580 CPCCN, previa aprobación judicial. Asimismo, deberá acreditar el pago del diez por ciento (10%) en concepto de comisión del martillero y del cero coma veinticinco por ciento (0,25%) en concepto de arancel conforme Acordada CSJN 24/2000, y denunciar su condición fiscal respecto del IVA, que estará a su cargo.

ii) Si el vencedor no integra el precio en término, y existieren postores que hubieren efectuado ofertas mayores o iguales al noventa y cinco por ciento (95%) de la ganadora, se invitará al de la segunda mejor oferta a ratificarla. Si lo hiciera, será considerado ganador; en su defecto, se invitará sucesivamente a los siguientes postores en igual condición. Si las ofertas siguientes no alcanzaren el 95%, podrá invitarse a ratificar de oficio o a pedido

#40797185#500810772#20260518120024100

de parte, siempre que medie conformidad del propietario del bien y del acreedor y no se hubiere retirado el depósito de garantía.

iii) Para poder pujar, las personas interesadas deberán estar empadronadas en el Registro General de Subastas Electrónicas Judiciales de la CSJN, de acuerdo con los arts. 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento.

iv) Las personas empadronadas deberán, a su vez, registrarse como postor en la subasta en cuestión, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al comienzo de aquella; en esa instancia podrán optar por la reserva de postura (arts. 11 a 14).

v) Los postulantes deberán depositar en la cuenta judicial de autos una suma equivalente al cinco por ciento (5%) de la base fijada, como presupuesto de aceptación de su calidad de postor. El depósito deberá encontrarse acreditado con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al inicio del acto de subasta (art. 12), quedando imputado a cuenta del saldo del precio para quien resulte adjudicatario.

vi) Las sumas de quienes no resultaren ganadores serán restituidas de oficio mediante transferencia a la cuenta informada, excepto que hubieran ejercido la opción de reserva de postura. En tal caso, podrán requerir la devolución en cualquier momento posterior a la finalización; de no solicitarlo, el Tribunal ordenará la devolución una vez perfeccionada la venta en cabeza de otro postor o sobreseída la ejecución.

Los depósitos no devengarán intereses ni serán actualizados.

vii) La adjudicación recaerá en el postor que, luego de la puja desarrollada en el período de celebración, ofrezca el precio más alto dentro del cuadro de tramos predeterminado por el sistema –cuyo primer importe será la base y los siguientes se incrementarán en 5%– (arts. 19 y 20). En caso de igualdad entre posturas máximas secretas, tendrá prioridad la ingresada con fecha y/u hora anterior (art. 21).

8. CONOCIMIENTO DE AUTOS: La formulación de ofertas implica el conocimiento y aceptación de todos los términos y condiciones de la venta. Los postores declaran conocer el estado de los bienes y las reglas del sistema de subastas electrónicas.

#40797185#500810772#20260518120024100

9. MARTILLERO:

a) Encomiéndese al martillero la coordinación de las fechas y horarios de visitas y el registro fotográfico.

b) Dentro del tercer día hábil de finalizada la subasta, deberá suscribir el acta electrónica en el formulario habilitado en el Portal, consignando resultado del remate, datos del vencedor (Código de Postor y monto de adjudicación) y de los restantes postores con su mayor oferta. Uno de los ejemplares deberá presentarse en autos en el plazo indicado (art. 24 del Reglamento y art. 564 CPCCN).

10. DEPÓSITO: Hácese saber que las sumas deberán depositarse en la cuenta judicial de autos, en el Banco Ciudad –Sucursal Tribunales–, a la orden del Juzgado y con referencia a estos obrados; datos que se publicarán en el Portal (art. 4).

11. PROHIBICION COMPRA EN "COMISIÓN": En tanto compete al juzgador establecer las modalidades para que la venta se efectivice del modo mas conveniente al proceso (Art. 204 LCQ) queda prohibida la compra “en comisión” y por poder, así como la cesión del boleto de compraventa y la documentación de la misma, y no se autoriza la cesión del acta de adjudicación. **Lo cual deberá constar en los edictos.**

12. DEUDAS: En el supuesto de corresponder el pago del IVA el mismo estará comprendido dentro del precio de venta, debiendo estar discriminado su importe a los fines del ingreso debido.

Hácese saber que las deudas que se registren anteriores al decreto de quiebra, deberán ser verificadas por el organismo acreedor; las devengadas a partir del referido decreto y hasta la toma de posesión del adquirente serán a cargo de la quiebra, y sólo los devengados con posterioridad a la toma de posesión estarán a cargo de los compradores. La posesión deberá realizarse dentro de los 20 días de acreditada la efectivización del saldo del precio.

Tales precisiones deberán constar en los edictos.

13. Oportunamente, a los fines de solicitar fecha de remate, líbrese oficio Deo por Secretaría a la Oficina de Subastas Judiciales.

#40797185#500810772#20260518120024100

14. Dispónese que el síndico y el enajenador deberán chequear el expediente digital los días martes y viernes a fin de notificarse de las providencias que se dicten y formular las peticiones inherentes a la consecución de los objetivos del trámite de realización, con la mayor celeridad.

15. El enajenador y la sindicatura, oportunamente, en el caso que la subasta resultare infructuosa deberán en modo inmediato proponer las diligencias que fueren menester a efectos de que concluyan los trámites de venta con la inmediatez que se requiere en los términos del Reglamento, bajo apercibimiento de aplicar sanciones.

Notifíquese por Secretaría al síndico.

16. De la compulsa de autos se advierte que no se encuentran los certificados de dominio de los automotores -que se encontrarían en el establecimiento donde operaba la fallida- **DOMINIOS GYV863, y NYA917**. En atención eallo, requiérase a la sindicatura que cumpla con dicho extremo, y libre los oficios pertinentes para contar con dichos certificados de dominio. Notifíquese por Secretaría.

17. Atento la existencia de bienes en el inmueble que no serían de titularidad de la fallida, confiérase traslado a la misma a fin de que aporte los datos que tenga en su poder de los eventuales titulares dominales de los bienes que no serían de su propiedad, a fin del efectivo retiro de los mismos del local. Ello en el plazo de cinco días, bajo apercimento de ley. Notifíquese por Secretaria.

Con su resultado, se dispondrá lo pertinente.

HERNAN DIEGO PAPA

JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by HERNAN DIEGO PAPA
Date: 2026.05.18 12:17:29 ART

#40797185#500810772#20260518120024100